

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: KAREN JULIETH CONTRERAS MANGA representante

Ejecutado: LIBARDO RAFAEL RODRÍGUEZ BELEÑO

Rad. No.20001.31.10.001.2018-00217-00

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I. DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

La doctora JULIETH CAROLINA ROJAS ROYERO, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, no se pondrá tener como apoderada judicial de la parte demandante, dado que, de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019<sup>1</sup> del 31 de enero de 2019, las partes en los proceso de ejecución de alimentos, deben estar representados por medio de abogado inscrito, y tal como se evidencia en el documento adjunto al poder, la joven CARRASQUILLA PEDROZA, no ostenta tal calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019 expreso: "Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: "...ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, si resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado".

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.